



Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española

FIRMA Y VISADO DE TRABAJOS PROFESIONALES

El día 13 de octubre de 2008 el Boletín Oficial del Estado publica la Resolución de 18 de septiembre de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se modifica el Anexo de la Orden FOM/3479/2002, de 27 de diciembre.

Esta resolución incorpora trabajos o documentos que los Convenios Internacionales y la legislación española, considera susceptible de visado para su presentación ante la Administración, Así, y sin perjuicio de la obligación genérica de someter a visado todos los trabajos profesionales previstos en la Ley de la creación del Colegio y Real Decreto 2020/1980 por el que se regulan los Estatutos del COMME, la Resolución publicada incorpora al Anexo I de la Orden FOM/3479/2001, los siguientes documentos, informes o manuales.

“p) Manual de carga de grano a granel (Previsto en el apartado 3.2 del Código internacional para el transporte sin riesgos de grano a granel):

- Ingeniero Naval.
- Ingeniero Técnico Naval.
- Titulado Superior de la Marina Civil (Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo u otro título equivalente).
- Diplomado en Marina Civil (Diplomado en Navegación Marítima u otro título equivalente).”

“q) Manuales reglamentarios de las naves de gran velocidad (Previsto en el Convenio SOLAS, Regla 3, del Capítulo X, en el Código Internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 2000, Código Internacional de seguridad para las naves de gran velocidad (NGV), Código de seguridad para naves de sustentación dinámica).

- Ingeniero Naval.
- Titulado Superior de la Marina Civil (Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo u otro título equivalente y Licenciado en Máquinas Navales u otro título equivalente).”

“r) Manual de Formación. (Previsto en el Convenio SOLAS, Regla 35 del Capítulo III).

- Ingeniero Naval.
- Titulado Superior de la Marina Civil (Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo u otro título equivalente y Licenciado en Máquinas Navales u otro título equivalente).

“s) Proyecto de Instalaciones radioeléctricas de Nueva Construcción (Previsto en el Convenio SOLAS, Capítulo IV y en el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los



Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española

buques civiles españoles, aprobado por Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre.

- Ingeniero Naval.
- Titulado Superior de la Marina Civil (Licenciado en Radioelectrónica Naval u otro título equivalente).”

“t) Sistema de ayuda para la toma de decisiones por el Capitán de los buques de pasaje. (Previsto en el Convenio SOLAS, Regla 29 del Capítulo III).

- Titulado Superior de la Marina Civil (Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo u otro título equivalente y Licenciado en Máquinas Navales u otro título equivalente).”

Asimismo, se modifican los siguientes trabajos, que quedan redactados de lo siguiente manera:

“d) Cuadernillo de los buques graneleros (Previsto en el Convenio SOLAS, Regla 7, del Capítulo VI, Parte B: disposiciones especiales aplicables a la carga a granel que no sea grano):

- Ingeniero Naval.
- Ingeniero Técnico Naval.”

“j) Cálculos de estabilidad de buques que carguen grano a granel (Aplicable, exclusivamente, a buques sin Manual de Carga de Grano a granel):

- Ingeniero Naval.
- Ingeniero Técnico Naval.
- Titulado Superior de la Marina Civil (Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo u otro título equivalente).
- Diplomado en Marina Civil (Diplomado en Navegación Marítima u otro título equivalente).”

“l) Estudios de remolque.

- Ingeniero Naval.
- Ingeniero Técnico Naval.
- Titulado Superior de la Marina Civil (Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo u otro título equivalente).
- Diplomado en Navegación Marítima u otro título equivalente).

El texto completo de la Resolución puede consultarse en esta página Web dentro del apartado de Servicios Públicos/Información BOE.